

Santiago, 14 de Mayo de 2010

HECHO ESENCIAL

Señor
HERNÁN LÓPEZ BOHNER
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente:

Ref: Oficio 7337 del 13 de Mayo de 2010

En respuesta a su Oficio 7337 del 13 de Mayo de 2010 informo a usted lo siguiente:

1. Principales términos del Convenio Judicial

- a) El convenio tiene por objeto la liquidación ordenada de todos los activos de la proponente, con la finalidad de imputar íntegramente el producido al pago de sus obligaciones. Este convenio regula el procedimiento para el pago a los acreedores valistas de la proponente. Asimismo, regula la forma en que se extinguirán los saldos vallistas de los acreedores preferentes, una vez aplicadas las garantías al pago de las acreencias caucionadas.
- b) Los acreedores valistas serán pagados en un 100% de sus créditos o, en su defecto, en las proporciones que corresponda, con la cantidad única y total de UF 5.000. Dichos fondos provendrán de la venta de los inmuebles de la proponente, los que deberán ser liquidados en un plazo de 180 días a contar de la fecha en que el convenio quede aprobado. El pago a los valistas deberá ser hecho dentro del plazo máximo de 210 días a contar de la misma fecha. El saldo que subsista una vez extinguidos estos créditos valistas será destinado en la forma en que se indica mas adelante, al regular el pago al acreedor Banco del Desarrollo.
- c) Con el acuerdo de los acreedores Corfo y CII, la totalidad de los contratos de Leasing Habitacional se venderán como un todo. El producto de la venta de los contratos de Leasing Habitacional antes referido será utilizado para pagar los créditos de los acreedores CII y Corfo en la proporción de 86,38% para CII y de un 13,62% para Corfo. La referida venta deberá efectuarse dentro del plazo de 8 meses contado desde la fecha en que se certifique que la resolución que tuvo por aprobado el presente convenio, se encuentra ejecutoriada. La administración de los contratos de Leasing Habitacional ya referidos será ejercida por la Proponente. Además el acreedor CII recibirá en pago, la Garantía CII sobre Subsidios, la Garantía CII sobre Precio de Securitización y la Garantía CII sobre Depósito en efectivo por valor de UF 950, valores que serán destinados al pago y extinción total del saldo insoluto del crédito. El acreedor CORFO recibirá en pago, además, el valor que se recupere de 6 contratos de leasing habitacional por valor de hasta UF 3.389.- no incluidos en la cartera de contratos que se venderán. El acreedor Corfo recibirá en pago, tan pronto estén disponibles los fondos, el precio de venta de los referidos inmuebles de propiedad de la Proponente, neto de gastos de venta y de recuperación de la vivienda, en toda

aquella parte que exceda de 5.000 Unidades de Fomento. Asimismo, Corfo recibirá en pago por parte de la Proponente y el acreedor Stehr y Compañía Limitada, la Garantía Corfo sobre los bonos subordinados BTRA1-5 serie B por un valor par de emisión de 65.750UF, y además los bonos subordinados BTRA1-5 serie B, hasta por un valor nominal de emisión de UF13.750.-, bonos que, serán destinados al pago y extinción total del saldo insoluto del crédito. Ejecutadas las formulas de pago precedentemente indicadas, toda y cualquier acreencia que pudieren mantener estos acreedores quedará Integra e irrevocablemente extinguida para todos los efectos legales, sin que subsista saldo alguno que pudiera cobrarse a la proponente.

- d) La totalidad de los contratos de Leasing Habitacional que componen la Garantía Banco del Desarrollo sobre Cartera se venderán como un todo. El producto total que se obtenga con la venta de estos contratos de Leasing Habitacional será imputado a la obligación. La venta deberá efectuarse dentro del plazo de 8 meses contado desde la fecha en que se certifique que la resolución que tuvo por aprobado el presente convenio, se encuentra ejecutoriada. La administración de los contratos de Leasing Habitacional ya referidos será ejercida por la Proponente. Adicionalmente, el acreedor Banco del Desarrollo recibirá en pago, tan pronto estén disponibles los fondos, la cantidad equivalente en pesos de 1091 Unidades de Fomento. Dicha cantidad provendrá del saldo de los fondos de las 5.000UF una vez aplicados éstos a la extinción de los créditos vencidos. Ejecutadas las formulas de pago precedentemente Indicadas, toda y cualquier acreencia que pudiere subsistir para estos acreedores quedará Integra e irrevocablemente extinguida para todos los efectos legales, sin que en lo sucesivo exista saldo alguno que pudiera cobrarse a la proponente.
- e) El crédito de Stehr y Compañía Limitada será completamente pospuesta en lo que respecta al orden en que los pagos se efectuarán. Así, ella sólo podrá ser solucionada una vez que haya sido Integra y cabalmente ejecutado el presente convenio. Llegado ese momento, al crédito de Stehr y Compañía Limitada se imputará todo y cualquier remanente de activos que en ese momento pudiese existir en el patrimonio de la proponente.
- f) La administración de Delta durante la vigencia del presente Convenio no será objeto de intervención. No obstante lo señalado, Delta quedará sometida a la supervigilancia y control por parte de sus acreedores, quienes estarán representados por una comisión de acreedores, compuesta por 3 miembros designados por la Junta de Acreedores. Cada uno de los acreedores CII, Corfo y Banco del Desarrollo designará a un miembro de la comisión. La comisión de acreedores tendrá la atribución y el deber de supervisar y controlar todas las actuaciones que realicen los órganos de administración de Delta, a lo largo de todo el periodo de vigencia del presente convenio judicial preventivo.
- g) De conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Libro IV del Código de comercio, el convenio judicial preventivo regirá dese que se certifique la ejecutoria de la resolución judicial de S.S. que lo declare aprobado.

2. No existen otros antecedentes adicionales que informar.

Atentamente,

GONZALO BERNALLES CUEVAS
Delta Leasing Habitacional S.A.
Nº Registro 606